

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

18 de enero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Informe la fecha en que dió contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022
2. Exhiba el oficio donde le da contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022.
3. Exhiba la documentación que se le requiere en el oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022
4. Exhiba la baja ante el ISSSTE del C. Octavio Pérez Franco.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Respondió a cada punto de la solicitud, pero en el punto 4 no remitió a la entidad competente.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no hizo la remisión de su solicitud.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer ya que en alegatos remitió la solicitud a la SAF para el punto 4.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA.



### PALABRAS CLAVE

Oficio, contestación, hoja de baja, ISSSTE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6284/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161722001280**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Que derivado de oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022, que emitió el Director General de Servicios Legales (Lic. Adrián Chávez Dosal), en donde solicita al Director General de Administración y Finanzas en la Consejería y de Servicios Legales (Lic. Cándido Roberto Damián García), diversa documentación relacionada con el solicitante (Octavio Pérez Franco) en virtud del juicio laboral 3858/2022 tramitado por el Solicitante ante la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en donde le anticipa que en los próximos días serán emplazada (derivado del juicio laboral antes referido) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

Que derivado del oficio en comento, solicito que Director General de Administración y Finanzas en la Consejería y de Servicios Legales (Lic. Cándido Roberto Damián García), informe y exhiba:

1. Informe la fecha en que dió contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022
2. Exhiba el oficio donde le da contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022.
3. Exhiba la documentación que se le requiere en el oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022
3. Exhiba la baja ante el ISSSTE del C. Octavio Pérez Franco” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CJS/UT/1993/2022 de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090161722001280, consistente en:

*“Que derivado de oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022, que emitió el Director General de Servicios Legales (Lic. Adrián Chávez Dosal), en donde solicita al Director General de Administración y Finanzas en la Consejería y de Servicios Legales (Lic. Cándido Roberto Damián García), diversa documentación relacionada con el solicitante (Octavio Pérez Franco) en virtud del juicio laboral 3858/2022 tramitado por el Solicitante ante la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en donde le anticipa que en los próximos días serán emplazada (derivado del juicio laboral antes referido) la Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Que derivado del oficio en comento, solicito que Director General de Administración y Finanzas en la Consejería y de Servicios Legales (Lic. Cándido Roberto Damián García), informe y exhiba:*

- 1. Informe la fecha en que dió contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022*
- 2. Exhiba el oficio donde le da contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022.*
- 3. Exhiba la documentación que se le requiere en el oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022 3. Exhiba la baja ante el ISSSTE del C. Octavio Pérez Franco*

**Información complementaria:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

*Diligencia y contestación del oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022, que emitió el Director General de Servicios Legales (Lic. Adrián Chávez Dosal), en donde solicita al Director General de Administración y Finanzas en la Consejería y de Servicios Legales (Lic. Cándido Roberto Damián García), diversa documentación relacionada con el solicitante (Octavio Pérez Franco) en virtud del juicio laboral 3858/2022 tramitado por el Solicitante ante la Séptima Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje." (SIC).*

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los "Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales", informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, se turnó su solicitud a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, por ser la Unidad Administrativa competente, quien envió el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDPPL/0598/2022**, signado por el Lic. Alejandro Flores Espinosa, Jefe de Unidad Departamental de Prestaciones y Política Laboral y Enlace en Materia de Transparencia, anexando el oficio **CJSL/DGAF/CACH/JUDCP/315/2022**, signado por la Lic. Kassandra Barajas Mata, en ausencia de la Jefa de Unidad Departamental de Control de Personal de la Coordinación de Administración de Capital Humano de la **Dirección General de Administración y Finanzas en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales**; y a la Dirección General de Servicios Legales quien envió el oficio **DGSL/UT/160/2022**, signado por el Lic. Jorge Alberto Juárez López, Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales, a través de los cuales se dio contestación a su solicitud, mismos que se adjuntan al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133. Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

**“Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta,
- XIII. La orientación a un trámite específico.

**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

**Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

- I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante LEGAL o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;
- II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;
- IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;
- IV. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;
- V. Las razones o motivos de inconformidad, y
- VI. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto” (SIC).

Aunado a lo anterior, se le hace saber el contenido de los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, mediante cualquiera de las vías siguientes:

**“DÉCIMO.** - *La interposición de los recursos de revisión ante el Instituto, podrán realizarse por sí o a través de representante legal o mandatario, mediante simple designación, para que actúe en su nombre en el procedimiento del recurso de revisión en materia de acceso a la Información Pública. Para el caso de recurso de revisión en materia de Protección de Datos Personales, la representación se acreditará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.*

- I. **DIRECTA:** *A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

- II. **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.** *Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera verbal, por escrito o a través de su correo electrónico.*
- III. **ELECTRÓNICA:**
  - a) *Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx, la cual será administrada por la Secretaría Técnica;*
  - b) *A través del Sistema Electrónico*
- IV. **CORREO CERTIFICADO.**

**DÉCIMO PRIMERO.** - *El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:*

- I. **PRESENTACIÓN DIRECTA:** *De 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año;*
- II. **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.** *De conformidad con los horarios establecidos por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;*
- III. **PRESENTACIÓN EN MEDIOS ELECTRÓNICOS:** *De 9:00 a 18:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, en días hábiles*

*Los recursos de revisión presentados a través de estos medios, después de las 18:00 horas o en días inhábiles, se considerarán recibidos al día y hora hábil siguiente.” (SIC).*

” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número CISL/DGAF/CACH/JUDPPL/0598/2022, de fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Jefe de Unidad y Enlace en Materia de Transparencia, dirigido la Responsable de la Unidad de Transparencia, a través del cual remite el oficio CISL/DGAF/CACH/JUDCP/315 /2022.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

- b)** Oficio número CISL/DGAF/CACH/JUDCP/ 315 /2022 de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad, Dirigido al J.U.D. de Prestaciones y Política Laboral, el cual contiene lo siguiente:

Derivado de un análisis a su solicitud, le informo lo siguiente en orden de requerimiento:

- 1. Informe la fecha en que dió contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022**

Le comunico que el 17 de octubre del año en curso se dio contestación al oficio en mención.

- 2. Exhiba el oficio donde le da contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022.**

Remito copia simple del oficio CJSL/DGAF/2942/2022, en el que se da respuesta al oficio DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del año en curso.

- 3. Exhiba la documentación que se le requiere en el oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022**

Referente a este punto hago de su conocimiento que no es posible otorgar la documentación requerida, toda vez que se remitió a la Dirección General de Servicios Legales mediante el oficio CJSL/DGAF/2942/2022.

- 4. Exhiba la baja ante el ISSSTE del C. Octavio Pérez Franco**

Le comunico que esta Jefatura no cuenta con la baja ante el ISSSTE del C. Octavio Pérez Franco, toda vez que de acuerdo con la Circular SAF/DGAP/DEAPU/00003/2019, las altas, bajas y modificaciones de los salarios de los trabajadores de la Dependencia, son responsabilidad de la Dirección de Sistemas de Nóminas de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninómina de la Secretaría de Administración y Finanzas, razón por la cual no se cuenta con este documento.

Sin otro particular, me es grato enviarle un saludo cordial.

- c)** Oficio número DGSL/UT/160/2022 de fecha treinta y uno de octubre, suscrito por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Servicios Legales,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

el cual señala que la Dirección General de Servicios Legales **NO ESCOMPETENTE** para atender la solicitud de información pública, toda vez que el petionario expresamente requiere información a la Dirección General de Administración y Finanzas, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

- d) Oficio CJSJL/DGAF/2942/2022, en el que se da respuesta al oficio DGSL/DPJA/SLRCCH/L.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

“SE INTERPONE QUEJA EN CONTRA DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL EN LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITAL HUMANO DE FINANZAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, AL EMITIR SU OFICIO No. CJSJL/DGAF/CACH/JUDCP/315/2022, EN EL CUAL, AL DAR CONTESTACIÓN AL PUNTO 4 (exhiba la baja ante el ISSSTE del C. Octavio Pérez Franco) DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 090161722001280, DE MANERA LIMITADA Y SIN AGOTAR LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOLAMENTE SE LIMITÓ A MANIFESTAR QUE LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE NÓMINAS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y UNINÓMINA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SON LOS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CUANDO SU DEBER DEBIÓ HABER SIDO EL CANALIZAR MI SOLICITUD DE INFORMACION A LA AUTORIDAD QUE SEÑALA , CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA BUSQUEDA EXHAUSTIVA Y OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 211 DE LA LEY DE LA MATERIA.” (SIC)

**IV. Turno.** El quince de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6284/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6284/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSJL/UT/2157/2022, del quince de diciembre de dos mil veintidós y posteriormente remitió un alcance a dicho oficio en el que hace del conocimiento una respuesta complementaria notificada al particular.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó un correo electrónico en el que remitió la solicitud que nos ocupa a la Secretaría de Administración y Finanzas, enterando al particular de este hecho.

**VII. Cierre.** El diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **dieciocho de noviembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular requirió la siguiente información:

1. La fecha en que el sujeto obligado dió contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

2. Oficio donde de la contestación al oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022.
3. Documentación requerida en el oficio número DGSL/DPJA/SLRCCH/L "B"/6129/2022 de fecha 22 de septiembre del 2022
4. La baja ante el ISSSTE de una persona.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó lo siguiente:

1. Que la fecha de contestación fue el 17 de octubre del presente año.
2. Adjuntó el oficio CJSL/DGAF/2942/2022, en el que da contestación.
3. Que no cuenta con la documentación requerida ya que fue remitida a la Dirección General de Servicios Legales.
4. Que la baja es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal y Uninomina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio la respuesta al punto 4 de su solicitud, ya que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento correcto de remitir la solicitud al ente obligado.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención a los **puntos 1, 2 y 3 de su solicitud**, haciendo referencia en su agravio únicamente al punto 4, por lo que **dichas manifestaciones se tomaran como actos consentidos, quedando fuera del análisis de la presente resolución**. Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso de revisión el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria en la que hizo de su conocimiento la remisión de su solicitud, por lo que hace al punto 4, a la Secretaría de Administración y Fianzas.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090161722001280**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, esto ya que su agravio consistió en que el sujeto obligado no cumplió con lo dispuesto en la Ley materia, ya que no remitió su solicitud a la entidad competente para responder uno de los puntos de su solicitud.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

Visto lo anterior, el sujeto obligado en la respuesta complementaria, enteró al recurrente que ya turnó su petición a la Secretaría de Administración y Finanzas, entidad competente para responder el punto 4 de sus requerimientos.

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**TERCERA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS  
LEGALES

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6284/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM